mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3916.

NUMERO 795.

Art. 1o.—Se modifica el Art. 92. de la Ley de Gastos Públicos para el año 1927, para que se lea a partir de la publicación de la presente Ley, como se expresa a continuación:

"Art. 92.—Para material de escritorio y equipo de Oficina de la Cámara de Cuentas de la República $600.00

Art. 2o.—Se modifican los siguientes artículos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1927, correspondientes al Capítulo VI (Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública), para que se lean como sigue:

"Art. 705.—Suministro para el auto $1.750.00

"Art. 706.—Para equipo y material de escritorio	"3.500.00
"Art. 1449.—Para indemnizar a los funcionarios y empleados judiciales sus gastos de transporte y estada fuera del lugar de su residencia, en diligencias oficiales	"8.000.00
Art. 1450.—Para indemnizar a los testigos citados en materia penal por sus gastos de transporte y estada	"5.000.00
Art. 1451.—Para gastos de transporte de presos	"9.000.00
Art. 1457.—Para muebles y útiles de las Oficinas y establecimientos del ramo	"14.000.00
Art. 1458.—Para material de escritorio y otros efectos consumibles destinados a las mismas	16.000.00
Art. 1462.—Para manutención de presos en todas las cárceles cabeceras de Provincias	120.000.00
Art. 1464.—Para ropa de presos	6.000.00
Art. 1465.—Para atender al pago de deudas pendientes por diferentes conceptos de años anteriores	4.000.00
Art. 1742-A.—Para cubrir las deudas del servicio de Instrucción Pública pendientes por no haber alcanzado la suma votada en la Ley No. 300	3.000.00

Art. 3o.—Queda aumentado el Capítulo VI en la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ORO AM. (44.000.00) los cuales serán tomados de los fondos generales no comprometidos de la Nación.

Párrafo:—Envíese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y siete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Osiris S. Duquela.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Noviembre del mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de E. de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3916.

NUMERO 796.

ARTICULO UNICO:—De los fondos generales de la Nación se vota la suma de OCHO MIL PESOS ORO para la adquisición de una casa y terrenos anexos para la Escuela Graduada de la Villa de Salcedo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a